

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6288 *ENTRADA en vigor del Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia sobre la regulación y ordenación de los flujos migratorios entre ambos Estados, hecho en Varsovia el 21 de mayo de 2002, cuya aplicación provisional fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 226, de 20 de septiembre de 2002.*

El Acuerdo entre el Reino de España y la República de Polonia sobre la regulación y ordenación de los flujos migratorios entre ambos Estados, hecho en Varsovia el 21 de mayo de 2002, entró en vigor el 13 de febrero de 2004, fecha de la última Nota de comunicación de cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, según se establece en su artículo 15.1.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 226, de 20 de septiembre de 2002.

Madrid, 24 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.

6289 *CORRECCIÓN de errores del Convenio entre el Reino de España y la República de Turquía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Madrid el 5 de julio de 2002.*

Advertidos errores en la inserción del Convenio entre el Reino de España y la República de Turquía para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Madrid el 5 de julio de 2002, cuyo texto fue insertado en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 19 de enero de 2004 y corrección de erratas B.O.E. número 60, de 10 de marzo de 2004, procede efectuar las siguientes rectificaciones:

En la página 2023,

En el artículo 10.2.a), donde dice:

«a) en el caso de España:

i) del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos cuando éstos se paguen a una sociedad (que no sea una sociedad de personas «partnership» que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga dividendos; y»

Debe decir:

«a) en el caso de Turquía:

i) del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos, en la medida en que éstos se paguen con cargo a beneficios que hayan sido gravados tal como se especifica en el apartado 5, cuando dichos dividendos se paguen a una sociedad (que no sea una sociedad de personas «partnership» que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y»

En el artículo 10.2.b), donde dice:

«a) en el caso de Turquía:

i) del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos, en la medida en que éstos se paguen con cargo a beneficios que han sido gravados tal como se especifica en el apartado 5, cuando dichos dividendos se paguen a una sociedad (que no sea una sociedad de personas «partnership») que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y»

Debe decir:

«b) en el caso de España:

i) del 5 por ciento del importe bruto de los dividendos cuando éstos se paguen a una sociedad que no sea una sociedad de personas «partnership» que posea directamente al menos el 25 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos; y»

En el artículo 10.4, donde dice:

«a) en el caso de España, el 5 por ciento sobre el importe restante.

b) En el caso de Turquía:

i) del 5 por ciento del importe restante cuando los beneficios de una sociedad estén gravados tal como se especifica en el apartado 5; y
ii) del 15 por ciento sobre el importe restante en todos los demás casos.»

Debe decir:

«a) en el caso de Turquía:

i) del 5 por ciento del importe restante cuando los beneficios de una sociedad estén gravados tal como se especifica en el apartado 5; y
ii) del 15 por ciento sobre el importe restante en todos los demás casos.

b) en el caso de España, el 5 por ciento sobre el importe restante.»

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de marzo de 2004.—El Secretario General Técnico, Ignacio Matellanes Martínez.